



Tunja, 02 de Febrero de 2017

7215001- 0301 Al responder por favor citar este número de radicado

Señor Representante Legal CANCHAS SINTETICAS EL CAMERINO TV 2 63A 40 Tunja - Boyacá

Asunto: Notificación por Aviso Auto No.1463 de 09 de Noviembre de 2016

Respetado Señor (a):

Teniendo en cuenta el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, me permito remitirle copia del Aviso para Notificarle por este medio el Contenido del Auto del asunto, (del cual anexo copia), proferido por la suscrita Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos – Conciliación.

Cordialmente,

ALEXANDRA SANABRIA BENITEZ

Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos y Conciliaciones

Anexo: Copia del Auto No. 1463-2016 c.c. Expediente Elaboro/Reviso: AlexandraS

> SU 9001 NTC 6P 000 BUREAU VERITAS Cartification

Carrera 9 A N. 14-46 Tunja, Boyacá., Colombia PBX: 4893900 – Extensión 3216 dtboyaca@mintrabajo.gov.co www.mintrabajo.gov.co





LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LA DIRECCION TERRITORILA DE BOYACA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO

En Tunja Boyacá a los dos (02) días del mes de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016), siendo las 7:00 A.M se procede a Notificar mediante el presente, el Auto No.1463 del 09 de Noviembre de 2016, proferida por la Coordinadora del Grupo de Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos del del Ministerio del Trabajo, por medio de la cual se Dicta Pliego de Cargos al señor JAIRO CASTELLANOS propietario del Establecimiento CANCHAS SINTETICAS EL CAMERINO, a quien se citó mediante oficio número 7215001-4180 de 09 de Diciembre del año 2016, y no se presentó dentro del término establecido en el Art. 69 de la Ley 1437 de 2011, por lo que se transcribe la parte resolutiva del citado acto administrativo así:

"DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR CARGOS al señor JAIRO CASTELLANOS identificado con Nit.7225200-9 propietario del Establecimiento CANCHAS SINTETICAS EL CAMERINO o quien al momento de la notificación haga sus veces, y domicilio principal en la Transversal 2° No.63 A –40 de la ciudad de Tunja, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar PERSONALMENTE al investigado el presente Auto de conformidad al Art. 47 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a los interesados que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Advertir a la investigada que podrá, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente formulación de cargos, presentar los descargos, aportar y/o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer, garantizando de esta forma el derecho de defensa y contradicción.

ARTICULO QUINTO: DESIGNASE para practicar pruebas e instruir la investigación al Doctor JOSE ALIRIO VARGAS OTALORA, Inspector de Trabajo de esta Dirección Territorial.

ARTICULO SEXTO: El funcionario designado deberá presentar el proyecto de Auto de Pruebas, en su debida oportunidad y Proyecto de Resolución respectivo a este Despacho, una vez concluida la instrucción.

ARTICULO SEPTIMO: CONCEDER un plazo para la instrucción de la presente investigación de treinta (30) días, desde la fecha de recibo del expediente.

ARTÍCULO OCTAVO: LIBRAR las comunicaciones que sean pertinentes. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ALEXANDRA SANABRIA BENITEZ, Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 del 2011, se advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente Aviso, en el lugar de destino.

ALEXANDRA ANABRIA BENITEZ







AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 1463 (09 de Noviembre de 2016)

"Por medio del cual se formulan cargos en contra del señor JAIRO CASTELLANOS identificado con Nit.7225200-9 propietario del Establecimiento CANCHAS SINTETICAS EL CAMERINO, y se inicia un proceso administrativo sancionatorio"

1.- OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

De conformidad a lo normado en el inciso 2° del artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a formular cargos en contra del señor JAIRO CASTELLANOS identificado con Nit.7225200-9 propietario del Establecimiento CANCHAS SINTETICAS EL CAMERINO.

2.- HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS REALIZADAS

Que fue presentada queja ante esta Dirección Territorial por parte de la señora ROSA MERCEDES ACOSTA en contra del Representante legal del Establecimiento CANCHAS SINTETICAS EL CAMERINO, la cual se radico bajo el No.4554 el día 09 de septiembre de 2015, en la misma refieren que el Establecimiento no les paga el auxilio de transporte, domingos y festivos, recargos nocturnos, vacaciones, dotaciones, primas, cesantías y dotaciones, que adicional a lo anterior tampoco le pagaron la última quincena y trabajaba 14 horas por el mismo salario. Así mismo manifiesta la querellante que fue citado a conciliar obteniendo como resultado una negación absoluta. (fl 1)

Que como consecuencia de lo anterior con Auto No. 1321 de 13 de octubre de 2015 la suscrita Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control y de Resolución de Conflictos y Conciliación de la Dirección Territorial de Boyacá, Avoca conocimiento y ordena apertura de Averiguación Preliminar en contra del Establecimiento CANCHAS SINTETICAS EL CAMERINO, por presunto incumplimiento a los artículos 168, 179, 181, 186, 193, 230, 249, 259 y 306 del Código Sustantivo del Trabajo, artículo 99 de la ley 50 de 1990, artículo 22 de la Ley 100 de 1993 y la ley 15 de 1959 reglamentada por el decreto 1258 de 1959; y comisiona al Doctor JOSE ALIRIO VARGAS OTALORA, Inspector de Trabajo de Tunja, para adelantar la Averiguación Preliminar y practicar las pruebas decretadas.

Que con Auto No. 1361 del 21 de octubre de 2015, el inspector asignado auxilia la comisión conferida y con oficio No. 7215001-3956 del 21 de octubre de 2016 le comunicó el inicio de la averiguación preliminar al Establecimiento **CANCHAS SINTETICAS EL CAMERINO**, para que allegue los documentos solicitados en el auto de inicio.

Que el Establecimiento Averiguado NO dio respuesta al Inspector comisionado pese a que la citada comunicación fue debidamente entregada como consta a folio seis (6) del plenario.

Que el día 15 de abril de 2016 el Inspector de Trabajo comisionado realizo visita de carácter general al Establecimiento como quiera que esta fue decretada en el Auto por medio del cual se ordenó el inicio de la Averiguación.

Con ocasión a la visita practicada el doctor JOSÉ ALIRIO VARGAS OTÁLORA Inspector de trabajo de Tunja encuentra que: El representante legal del establecimiento es el señor JAIRO CASTELLANOS, existe uno (1) trabajador, no existe nómina, cancelan mediante recibo de pago, con contrato verbal, el horario de trabajo es de 1:00 p.m. a 10:00 p.m. de domingo a domingo, laboran horas extras sin autorización del Ministerio del Trabajo y sin registro; como observación se dejó, el trabajador vive dentro de las instalaciones del establecimiento y fue desafiliado de la seguridad social integral sin terminar el contrato de trabajo; el trabajador manifestó que ya había renunciado al trabajo.

Que con Memorando No.7215001-1672 de 01 de octubre de 2016 el Inspector Comisionado presenta proyecto de Pliego de Cargos a esta Coordinación.

Carrera 9 A N. 14-46 Tunja, Boyacá., Colombia

PBX: 4893900 – Extensión 3216 dtboyaca@mintrabajo.gov.co www.mintrabajo.gov.co iola .







AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 1463 (09 de Noviembre de 2016)

3. IDENTIFICACION DEL INVESTIGADO

El señor JAIRO CASTELLANOS se identificado con Nit.7225200-9 propietario del Establecimiento CANCHAS SINTETICAS EL CAMERINO, tiene domicilio principal en la Transversal 2° No.63 A–40 de la ciudad de Tunja.

4. ANALISIS DE LAS PRUEBAS RECAUDA

Luego de un análisis de todas las pruebas que obran en el expediente y atendiendo su contenido y de la visita realizada al establecimiento el Despacho colige que, presuntamente, el establecimiento *CANCHAS SINTETICAS EL CAMERINO* de propiedad del señor JAIRO CASTELLANOS incurrió en violación a los siguientes artículos: 168, 179, 181, 186, 193, 230, 249, 259 y 306 del Código Sustantivo del Trabajo, artículo 99 de la ley 50 de 1990, veamos por qué:

Conforme se evidencia en el expediente fue presentada queja por la señora ROSA MERCEDES ACOSTA en contra del Representante legal del Establecimiento CANCHAS SINTETICAS EL CAMERINO, en la cual refiere el incumplimiento de normas laborales por parte del citado empleador tal como se describió en los hechos del presente Auto, por lo anterior se ordenó el inicio de una averiguación preliminar, la cual se comunicó en debida forma al averiguado allegándose copia de la queja con el fin de dar respuesta a la misma, sin que el propietario del Establecimiento se hubiera pronunciado o acreditado el cumplimento de las normas que le fueron endilgadas como presuntamente vulneradas.

Así mismo en la visita de carácter general realizada el día 15 de abril de 2016 al establecimiento de Comercio, el inspector comisionado evidencio que no existe nómina, cancelan mediante recibo de pago, con contrato verbal, el horario de trabajo es de 1:00 p.m. a 10:00 p.m. de domingo a domingo, laboran horas extras sin autorización del Ministerio del Trabajo y sin registro.

5, DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VIOLADAS

-Artículo 134 del Código Sustantivo del Trabajo

"PERIODOS DE PAGO.

- 1. El salario en dinero debe pagarse por períodos iguales y vencidos, en moneda legal. El período de pago para los jornales no puede ser mayor de una semana, y para sueldos no mayor de un mes.
- 2. El pago del trabajo suplementario o de horas extras y el del recargo por trabajo nocturno debe efectuarse junto con el salario ordinario del período en que se han causado, o a más tardar con el salario del período siguiente"
- Numeral 2 del artículo 162 del Código Sustantivo del Trabajo:
- "2. Modificado por el artículo 1o. del Decreto 13 de 1967. El nuevo texto es el siguiente: Las actividades no contempladas en el presente artículo sólo pueden exceder los límites señalados en el artículo anterior, mediante autorización expresa del Ministerio del Trabajo y de conformidad con los convenios internacionales del trabajo ratificados. En las autorizaciones que se concedan se determinará el número máximo de horas extraordinarias que pueden ser trabajadas, las que no podrán pasar de doce (12) semanales, y se exigirá al empleador llevar diariamente un registro de trabajo suplementario de cada trabajador, en el que se especifique: nombre de éste,

Carrera 9 A N. 14-46 Tunja, Boyacá., Colombia PBX: 4893900 – Extensión 3216 dtboyaca@mintrabajo.gov.co www.mintrabajo.gov.co





AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 1463 (09 de Noviembre de 2016)

edad, sexo, actividad desarrollada, número de horas laboradas, indicando si son diurnas o nocturnas, y la liquidación de la sobre remuneración correspondiente.

El empleador está obligado a entregar al trabajador una relación de horas extras laboradas, con las mismas especificaciones anotadas en el libro de registro"

Artículo 168 del Código Sustantivo del Trabajo:

"TASAS Y LIQUIDACION DE RECARGOS.

- 1. El trabajo nocturno por el solo hecho de ser nocturno se remunera con un recargo del treinta y cinco por ciento (35%) sobre el valor del trabajo diurno.
- 2. El trabajo extra diurno se remunera con un recargo del veinticinco por ciento (25%) sobre el valor del trabajo ordinario diurno.
- 3. El trabajo extra nocturno se remunera con un recargo del setenta y cinco por ciento (75%) sobre el valor del trabajo ordinario diurno.
- 4. Cada uno de los recargos antedichos se produce de manera exclusiva, es decir, sin acumularlo con ninguno otro.

Artículo 179 del Código Sustantivo del Trabajo

"TRABAJO DOMINICAL Y FESTIVO. Modificado por el art. 26, Ley 789 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:

- 1. El trabajo en domingo y festivos se remunerará con un recargo del setenta y cinco por ciento (75%) sobre el salario ordinario en proporción a las horas laboradas.
- 2. Si con el domingo coincide otro día de descanso remunerado solo tendrá derecho el trabajador, si trabaja, al recargo establecido en el numeral anterior.
- 3. Se exceptúa el caso de la jornada de treinta y seis (36) horas semanales previstas en el artículo 20 literal c) de la Ley 50 de 1990.

PARÁGRAFO 1o. El trabajador podrá convenir con el empleador su día de descanso obligatorio el día sábado o domingo, que será reconocido en todos sus aspectos como descanso dominical obligatorio institucionalizado.

PARÁGRAFO 2o. Se entiende que el trabajo dominical es ocasional cuando el trabajador labora hasta dos domingos durante el mes calendario. Se entiende que el trabajo dominical es habitual cuando el trabajador labore tres o más domingos durante el mes calendario"

Artículo 181 del Código Sustantivo del Trabajo

"DESCANSO COMPENSATORIO. Modificado por el art. 31, Ley 50 de 1990. **El nuevo texto es el siguiente:** El trabajador que labore habitualmente en día de descanso obligatorio tiene derecho a un descanso compensatorio remunerado, sin perjuicio de la retribución en dinero prevista en el artículo 180 del Código Sustantivo del Trabajo. En el caso de la jornada de treinta y seis (36) horas semanales prevista en el artículo 20 literal c) de esta ley el trabajador sólo tendrá derecho a un descanso compensatorio remunerado cuando labore en domingo.

Artículo 230 del Código Sustantivo del Trabajo

"SUMINISTRO DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR. Modificado por el art. 7o. de la Ley 11 de 1984. **El nuevo texto es el siguiente:** Todo empleador que habitualmente ocupe uno (1) o más trabajadores permanentes, deberá suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador,

Carrera 9 A N. 14-46 Tunja, Boyacá., Colombia PBX: 4893900 – Extensión 3216 dtboyaca@mintrabajo.gov.co www.mintrabajo.gov.co





AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 1463 (09 de Noviembre de 2016)

cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) meses el salario mínimo más alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido más de tres (3) meses al servicio del empleador"

Artículo 306 del Código Sustantivo del Trabajo

"1. <u>Toda empresa</u> (de carácter permanente) está obligada a pagar a cada uno de sus trabajadores, <u>excepto a los ocasionales o transitorios</u>, como prestación especial, una prima de servicios...."

Numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 99 de la Ley 50 de 1990

"El nuevo régimen especial de auxilio de cesantía, tendrá las siguientes características:

- 1ª. El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo.
- 2ª. El empleador cancelará al trabajador los intereses legales del 12% anual o proporcionales por fracción, en los términos de las normas vigentes sobre el régimen tradicional de cesantía, con respecto a la suma causada en el año o en la fracción que se liquide definitivamente.
- 3ª. El valor liquidado por concepto de cesantía se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que el mismo elija. El empleador que incumpla el plazo señalado deberá pagar un día de salario por cada retardo.
- 4ª. Si al término de la relación laboral existieren saldos de cesantía a favor del trabajador que no hayan sido entregados al Fondo, el empleador se los pagará directamente con los intereses legales respectivos....."

6. CARGOS

CARGO PRIMERO:

Presunta violación al artículo **134 del Código Sustantivo del Trabajo**, toda vez que presuntamente el empleador no realiza los pagos de salarios en forma oportuna

CARGO SEGUNDO:

Presunta violación **Numeral 2 del artículo 162 del Código Sustantivo del Trabajo**, porque presuntamente y conforme a la visita realizada el empleador no cuenta con la respectiva autorización para laborar horas extras.

CARGO TERCERO:

Presunta violación al artículo **168 del Código Sustantivo del Trabajo**, toda vez que el empleador presuntamente no realiza los pagos de los recargos nocturnos conforme lo ordena la norma.

CARGO CUARTO:

Presunta violación al artículo **179 del Código Sustantivo del Trabajo,** toda vez que presuntamente el empleador no paga los dominicales con el recargo previsto en la norma.





AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 1463 (09 de Noviembre de 2016)

CARGO QUINTO:

Presunta violación al artículo **181 del Código Sustantivo del Trabajo**, toda vez que presuntamente el empleador no cumple con lo ordenado en la norma como quiera que no da descanso compensatorio remunerado.

CARGO SEXTO:

Presunta violación al artículo **230 del Código Sustantivo del Trabajo,** toda vez que el empleador presuntamente no entregar el calzado y vestido de labor a los trabajadores.

CARGO SEPTIMO:

Presunta violación al artículo **306 del Código Sustantivo del Trabajo**, toda vez que presuntamente el empleador no realiza el pago de la prima a los trabajadores.

CARGO OCTAVO:

Presunta violación a los numerales 1,2, 3, y 4 del artículo 99 de la ley 50 de 1990 toda vez que presuntamente el empleador no paga a sus trabajadores ni las cesantías, ni los intereses a las mismas.

7. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

De encontrarse probadas las violaciones de las disposiciones legales dará lugar a la imposición de una sanción consistente en multa de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual más alto vigente. (Artículo 486 del C.S.T., modificado por el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013).

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Coordinación,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR CARGOS al señor JAIRO CASTELLANOS identificado con Nit.7225200-9 propietario del Establecimiento CANCHAS SINTETICAS EL CAMERINO o quien al momento de la notificación haga sus veces, y domicilio principal en la Transversal 2° No.63 A –40 de la ciudad de Tunja, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar PERSONALMENTE al investigado el presente Auto de conformidad al Art. 47 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a los interesados que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Advertir a la investigada que podrá, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente formulación de cargos, presentar los descargos, aportar y/o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer, garantizando de esta forma el derecho de defensa y contradicción.

ARTICULO QUINTO: DESIGNASE para practicar pruebas e instruir la investigación al Doctor JOSE ALIRIO VARGAS OTALORA, Inspector de Trabajo de esta Dirección Territorial.

ARTICULO SEXTO: El funcionario designado deberá presentar el proyecto de Auto de Pruebas, en su debida oportunidad y Proyecto de Resolución respectivo a este Despacho, una vez concluida la instrucción.







AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 1463

(09 de Noviembre de 2016)

ARTICULO SEPTIMO: CONCEDER un plazo para la instrucción de la presente investigación de treinta (30) días, desde la fecha de recibo del expediente.

ARTÍCULO OCTAVO: LIBRAR las comunicaciones que sean pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA) SANABRIA BENITEZ

__Coordinadora

Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos